



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., julio 2 de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de Ordinario de Primera Instancia, informándole que se encuentra notificado el auto admisorio y se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia del artículo 77 del C.P. L y SS. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.

Ref. : **Ordinario 2020/00108 ALICIA LEMUS REOBLEDO y OTRA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.** Buenaventura V., julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.548

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que la entidad demandada se halla notificada del auto admisorio y que, dentro del término legal dio contestación del libelo; se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas*), para lo cual se oficiará a la dirección de notificaciones de las partes en contienda, para informar esta decisión; además, se advertirá que siendo aquella **audiencia obligatoria**, deberán comparecer a la misma las partes en forma personal. En atención a lo dispuesto anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería al doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, abogado en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.186.297 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.1.112760.044 de Cartago en calidad de apoderado de la entidad demandada UGPP.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería al doctor **RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.134.158 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.80.051.340 de Bogotá en calidad de apoderado judicial de la litisconsorte ANA BELLY SEGURA OSPINA.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada UGPP y de la litisconsorte **ANA BELLY SEGURA OSPINA**, por cuanto fue realizada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º de la norma citada.

SEXTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.54 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Julio 6/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria